

CONTRATO DE DEPÓSITOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Conste por el presente Contrato de Depósitos y Servicios Complementarios, que celebran de una parte, **CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO INCASUR S.A.** con RUC N° 20455859728, con domicilio legal en la Av. Vidaurrázaga N° 112-A, Parque Industrial Arequipa, debidamente representada por los funcionarios que suscriben al final del presente documento, a quien en adelante se le denominará como **CAJA INCASUR**; y de la otra parte la (s) persona(s) cuyas generales de ley constan en la parte final de este documento, el mismo que suscriben en señal de conformidad y aceptación de todos sus términos y condiciones, a quien (es) en adelante se le denominará como **EL CLIENTE**; en los términos de las cláusulas que se consignan a continuación.

El presente contrato consigna y regula las condiciones bajo las cuáles CAJA INCASUR maneja las cuentas, depósitos, transacciones, operaciones, productos y/o servicios que brinda a sus clientes.

I. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS CUENTAS, DEPÓSITOS Y OPERACIONES

APERTURA DE LA CUENTA:

1. El presente contrato faculta a EL CLIENTE a utilizar las cuentas y servicios que CAJA INCASUR ofrece al público a través de sus canales de atención directa y cualquier otro que tuviera establecido. Las condiciones particulares de cada una de las cuentas y/o depósitos o servicios que oferte, estarán contenidas en el presente contrato y/o en los formularios que CAJA INCASUR utilice para tal efecto, así como en la Cartilla de Información que se emitirá al momento que se abre la cuenta, documentos que son parte integral del presente documento.
2. CAJA INCASUR conviene con EL CLIENTE en abrir, a nombre de éste último, una cuenta de depósitos en moneda nacional o extranjera, en las condiciones que señala el presente documento.
3. Para la apertura de cuenta de personas naturales; se abrirá previa identificación y presentación del Documento Oficial de Identidad. En el caso de Personas Jurídicas, se acreditará con la presentación del documento de constitución, acreditación de sus representantes legales o apoderados con facultades suficientes para realizar apertura de cuentas de depósito, vigencia de poderes y demás requisitos exigidos por CAJA INCASUR, conforme se indica en la página web institucional: www.cajaincasur.com.pe.
4. EL CLIENTE al momento de abrir la cuenta, determina la modalidad a la cual estará sujeta la misma; pudiendo ser: a) Individual; b) Mancomunada con tipo de Firma Conjunta: Cuando se requiere la intervención de todos los titulares que tengan registradas sus firmas para disponer de sus fondos, salvo cuando soliciten información sobre los movimientos y saldos, los cuales podrán solicitar y ejercer en forma individual; o c) Indistinta o Mancomunada con tipo de Firma Individual: Cuando es suficiente la intervención de uno de los titulares que tenga registrada su firma para disponer de los fondos, movimientos y saldos. EL CLIENTE reconoce que los titulares indistintos se autorizan en este acto, mutua y recíprocamente para que cualquiera de ellos a su sola firma, pueda realizar todas y cada una de las operaciones propias que se realicen en la cuenta que mantengan en CAJA INCASUR.
5. CAJA INCASUR asignará un determinado número de cuenta y relacionará al (los) titular (es) consignando toda la información necesaria para su posterior identificación.
6. Los ahorros se encuentran cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósito (FSD) vigente a la fecha, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 de la Resolución SBS N° 0657-99. Este monto es actualizado trimestralmente de acuerdo a ley.

MOVIMIENTOS EN LA CUENTA:

7. CAJA INCASUR requerirá a EL CLIENTE la presentación de su Documento Oficial de Identidad en la oportunidad de cada operación a realizarse en la cuenta. Cuando CAJA INCASUR lo solicite, EL CLIENTE queda obligado a acreditar su identidad y probar que es el titular de la cuenta, con el fin de efectuar retiros de ahorros en atención de ventanilla.
8. Si el titular fuera menor de edad, los retiros podrán ser hechos a través de su(s) representante(s) legal(es) autorizado(s) y solo procederá en la medida que exista una autorización judicial para disponer, total o parcialmente, de los fondos del menor de edad, y quienes serán identificados con su respectivo Documento Oficial de Identidad.
9. Si el titular fuera analfabeto o incapacitado para firmar, EL CLIENTE deberá presentar un firmante a ruego, el cual firmará al abrir la cuenta, así como en cada retiro de intereses o fondos, e imprimirá al lado izquierdo su huella digital; por su parte el titular imprimirá su huella digital al lado derecho de la firma del firmante a ruego.
10. En caso de personas naturales, EL CLIENTE podrá autorizar a un tercero, realizar operaciones de cobros, retiros o cancelaciones de cuenta a su nombre, mediante los siguientes instrumentos y bajo los siguientes criterios: (i) para operaciones hasta 01 UIT, vigente al momento de realizar la operación: se exigirá, por operación, la presentación de una carta poder con firma legalizada; (ii) para operaciones mayores a una UIT y hasta tres UIT, vigente al momento de realizar la operación: se exigirá, por operación, la presentación de un poder fuera de registro; y (iii) para operaciones mayores a tres UIT, vigente al momento de realizar la operación: se exigirá la presentación de un poder por escritura pública inscrito en registros públicos, y la vigencia de poder de una antigüedad no mayor a 30 días, contados desde la fecha en la que se realiza la operación.

11. En caso de personas jurídicas, EL CLIENTE realizará sus operaciones a través de sus representantes legales o apoderados debidamente acreditados y con facultades suficientes para utilizar las cuentas de ahorro. EL CLIENTE se obliga a comunicar oportunamente por escrito y bajo responsabilidad, toda modificación o revocatoria relativa a los poderes y facultades otorgadas a sus representantes o apoderados en este caso, se acreditará con la presentación de la vigencia de poder emitida por la Oficina Registral correspondiente o del documento que acredite a sus representantes legales o apoderados con facultades suficientes para abrir cuentas de depósito y operar con las mismas, así como los demás requisitos exigidos por CAJA INCASUR, encontrándose todos los mismos en la página web institucional: www.cajaincasur.com.pe.
12. CAJA INCASUR abonará en la cuenta de ahorro el importe de los depósitos que durante el día hubiera recibido en efectivo, y debitará inmediatamente los retiros efectuados por el titular. Los depósitos que se efectúen mediante cheques serán disponibles en la cuenta el día en que los fondos sean valorizados.
13. CAJA INCASUR informará a EL CLIENTE sobre cada operación y sobre el saldo de la cuenta en los comprobantes correspondientes, a través de los canales de atención, los cuales constituyen constancia de haber efectuado las mismas, documento que servirá para acreditar la existencia de la operación.
14. CAJA INCASUR está facultada por EL CLIENTE a extornar los movimientos que por error se hubieran efectuado en las cuentas de EL CLIENTE, sin necesidad de autorización previa. En su caso, la autorización concedida a CAJA INCASUR le permitirá debitar en cualquier cuenta que EL CLIENTE mantenga en CAJA INCASUR, las sumas necesarias para corregir la equivocación u error mencionados. Las partes dejan constancia que dichos errores o equivocaciones no generarán responsabilidad alguna para CAJA INCASUR, en la medida que la operación de extorno se derive de causas ajenas a CAJA INCASUR.
15. CAJA INCASUR comunicará a EL CLIENTE que ha efectuado el extorno dentro de las 48 horas siguientes, mediante comunicación escrita a su domicilio.

CANCELACIÓN DE LA CUENTA DE DEPÓSITOS:

16. CAJA INCASUR podrá cancelar la (s) cuenta (s) de EL CLIENTE de presentarse cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) A solicitud de EL CLIENTE, debiendo para ello presentar el Documento Oficial de Identidad;
 - b) Por ser una cuenta inactiva sin contar con saldo;
 - c) Por mandato judicial o ejecución coactiva, para cuentas de Depósito a Plazo Fijo, en caso de ejecutarse el embargo sobre los fondos de la cuenta, CAJA INCASUR procederá a su cancelación anticipada, de ser el caso. Si resultase un excedente igual o mayor al monto mínimo para constituir un nuevo depósito, se procederá a abrir una cuenta bajo las condiciones vigentes a la fecha de la operación y por el plazo pactado originalmente convenido. En caso que el monto excedente fuese inferior al monto mínimo para abrir un Depósito a Plazo Fijo, conforme a lo determinado en el tarifario de CAJA INCASUR, existente en nuestras oficinas y página web institucional se depositará en una cuenta de ahorro corriente bajo las condiciones vigentes para dicho producto, conforme se indica en la página web institucional: www.cajaincasur.com.pe; situación que será puesta en conocimiento de EL CLIENTE a través de la comunicación escrita que para tal efecto remita CAJA INCASUR dentro de los ocho (08) días hábiles de producido el hecho. EL CLIENTE declara tener conocimiento que CAJA INCASUR no asumirá responsabilidad alguna por daños y perjuicios que pudiera generar la retención de saldos de la cuenta del cliente, efectuado en cumplimiento del mandato expedido por las autoridades competentes, o por la emisión de informes solicitados por las autoridades judiciales y administrativas competentes para tal fin;
 - d) En caso de fallecimiento del titular cuando CAJA INCASUR tome conocimiento en forma fehaciente a través de los herederos debidamente acreditados; y
 - e) CAJA INCASUR podrá resolver este contrato cuando así lo decida mediante aviso cursado a EL CLIENTE, únicamente en los casos expuestos en la cláusula 25 de las Condiciones Generales del presente Contrato (Normas Prudenciales). Tratándose de los incisos b) y d) se comunicará con una anticipación no menor a 15 días hábiles a la fecha de cierre o cancelación de la (s) cuenta (s), y para el caso del inciso e) se realizará la comunicación dentro de los 7 días posteriores a la modificación o resolución efectiva. Las comunicaciones mencionadas en el presente numeral se realizarán por cualquiera de los medios de comunicación directos que se señalan a continuación: (i) comunicaciones escritas a la dirección domiciliaria de EL CLIENTE; (ii) comunicaciones a la dirección electrónica proporcionada por EL CLIENTE; y (iii) comunicaciones telefónicas al domicilio de EL CLIENTE que puedan ser acreditadas fehacientemente.
17. La cancelación de las cuentas a solicitud de EL CLIENTE podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de CAJA INCASUR en los horarios de atención establecidos y de acuerdo al procedimiento establecido para este propósito conforme se indica en la página web institucional: www.cajaincasur.com.pe.
18. Cerrada una cuenta, el saldo deudor o acreedor que resulte será exigido o entregado a EL CLIENTE.

CUENTAS INACTIVAS:

19. Se consideran cuentas inactivas a las cuentas que no registren movimiento durante 12 meses consecutivos, indicado en la Cartilla de Información que es parte integrante de este contrato. No obstante, el saldo continuará generando intereses con las tasas vigentes a favor de EL CLIENTE.

En la oportunidad en que se presente el titular o su representante a efectuar una operación en la cuenta, la condición de inactiva cambia a estado activo y se puede continuar realizando operaciones, salvo que EL CLIENTE decida cancelar la cuenta.

20. Las cuentas que permanezcan inactivas durante un periodo de diez años pasarán a formar parte del Fondo de Seguro de Depósitos, conforme al artículo 182 de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros N° 26702. De suceder que dicho plazo sea modificado, las partes convienen que los términos del presente contrato se adecuarán de manera automática, comunicando posteriormente a EL CLIENTE, a través de los medios establecidos en la cláusula 24 del presente contrato por tratarse de plazos establecidos legalmente y no de manera convenida.

TASA DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS PACTADOS

21. Las partes acuerdan que CAJA INCASUR pagará a EL CLIENTE una tasa de interés compensatoria fija por el tiempo efectivo de permanencia de su depósito y de acuerdo al tipo de cuenta contratada; de la misma forma, las partes acuerdan que CAJA INCASUR cobrará a EL CLIENTE las comisiones respectivas por los servicios que le proporcione, y los gastos que CAJA INCASUR incurra con terceros derivados de las operaciones pasivas, los que serán trasladados a EL CLIENTE. La Tasa de Rendimiento Efectiva Anual (TREA), el Saldo Mínimo de Equilibrio para obtener rendimiento, el periodo de capitalización, las comisiones y los gastos referidos, se detallan en la Cartilla de Información que es parte integrante de este contrato. Asimismo, CAJA INCASUR podrá cobrar primas de seguro a EL CLIENTE siempre que éste las hubiera solicitado o consentido en forma previa, expresa y escrita.

MODIFICACIONES A LA TASA DE INTERES, COMISIONES, GASTOS Y OTRAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES PACTADAS

22. Queda expresamente convenido entre las partes que CAJA INCASUR podrá variar unilateralmente las tasas de interés fijas (excepto en los casos de Depósitos a Plazo Fijo), comisiones y gastos en la eventualidad que cambie o pudiera cambiar de modo adverso el contexto del mercado financiero; o en caso de modificaciones a la normatividad aplicable que afecten los costos y/o condiciones y/o características del presente contrato; o cambios en la situación política y/o económica del país que configuren circunstancias desfavorables para CAJA INCASUR; o variaciones en las condiciones cambiarias; o perturbaciones en las condiciones financieras y/o económicas que afecten el sistema financiero nacional o internacional; o alzas en los costos de los servicios prestados por terceros. CAJA INCASUR queda obligada a comunicar a EL CLIENTE la modificación de las tasas de interés, para depósitos distintos a los Depósitos a Plazo Fijo, cuando se trate de reducciones a las tasas de interés pactadas; así como la fecha de entrada en vigencia de dichas modificaciones, con una anticipación no menor a 45 días. CAJA INCASUR comunicará a EL CLIENTE la modificación de las comisiones y gastos, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas, para todo tipo de depósitos, con una anticipación no menor a 45 días, cuando dichas modificaciones representen un incremento respecto de lo pactado. CAJA INCASUR comunicará las modificaciones contractuales, distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos, para todo tipo de depósitos, sólo en aquellos casos en que dichas modificaciones impliquen para EL CLIENTE la pérdida o sustitución de condiciones previamente establecidas, o que no tengan por objeto otorgar condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las previstas en este contrato. En dichos casos, las modificaciones contractuales deberán ser informadas a EL CLIENTE, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, con no menos de 45 días de anticipación. Lo expuesto en la presente cláusula no resulta aplicable cuando se trate de modificaciones contractuales que impliquen condiciones más favorables para EL CLIENTE, las que se aplicarán de manera inmediata procediéndose a informar con posterioridad a través de la página web: www.cajaincasur.com.pe y en los paneles informativos de todas nuestras oficinas. CAJA INCASUR informará de las nuevas condiciones a través de los medios de comunicación previstos en la cláusula 24 de las Condiciones Generales del presente contrato. Tratándose de los Depósitos a Plazo Fijo, la modificación de la tasa de interés y su comunicación a EL CLIENTE se regulan en la cláusula 9 de las Condiciones Específicas aplicables a los Depósitos a Plazo Fijo. EL CLIENTE, puede dar por concluida la relación contractual conforme a los términos del presente contrato y de acuerdo a lo señalado en la cláusula 16, inciso a) de las Condiciones Generales.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

23. Las modificaciones a las tasas de interés (para depósitos distintos a los Depósitos a Plazo Fijo); comisiones y gastos, así como su fecha de entrada en vigencia, cuando supongan un perjuicio a EL CLIENTE; será informada, a elección de CAJA INCASUR, por cualquiera de los medios de comunicación que se señalan a continuación: (i) comunicaciones escritas a la dirección domiciliaria de EL CLIENTE; (ii) comunicaciones a la dirección electrónica proporcionada por EL CLIENTE; y (iii) comunicaciones telefónicas al domicilio de EL CLIENTE que puedan ser acreditadas fehacientemente, todas ellas deben producirse con una anticipación no menor a 45 días de la fecha de entrada en vigencia.
24. Las modificaciones contractuales (para todo tipo de depósitos) referidas a: (i) la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento; (ii) la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de CAJA INCASUR; y (iii) la incorporación de servicios que no se encuentren relacionados a la cuenta; deberán ser comunicados a EL CLIENTE, a elección de CAJA INCASUR, por cualquiera de los siguientes medios directos: (i) comunicaciones escritas a la dirección domiciliaria de EL

CLIENTE; (ii) comunicaciones a la dirección electrónica proporcionada por EL CLIENTE; y, (iii) comunicaciones telefónicas al domicilio de EL CLIENTE que puedan ser acreditadas fehacientemente; con una anticipación no menor a 45 días de la fecha en que éstas se vayan a producir. Cuando se trate de modificaciones a las condiciones contractuales en aspectos distintos a los previamente indicados en esta cláusula (para todo tipo de depósitos), CAJA INCASUR difundirá los anuncios correspondientes en sus oficinas de atención al público así como en la página web institucional: www.cajaincasur.com.pe. Cuando las modificaciones a las tasas de interés, comisiones y gastos (para todo tipo de depósitos) impliquen condiciones más favorables para EL CLIENTE, éstas serán comunicadas por CAJA INCASUR a través de anuncios en sus oficinas de atención al público, en la página web institucional: www.cajaincasur.com.pe y, a solo criterio de CAJA INCASUR, a través de anuncios en medios de comunicación masivos. Siempre que las modificaciones a las tasas de interés, comisiones y gastos, modifiquen la Tasa de Rendimiento Efectivo Anual (TREA) y/o el saldo mínimo de equilibrio para obtener rendimiento, informados en la Cartilla de información, CAJA INCASUR queda obligada a recalcular y remitir a EL CLIENTE dicha información conjuntamente con el pre aviso de las modificaciones contractuales, utilizando los medios de comunicación establecidos en la cláusula 23. De no estar conforme con tales modificaciones, EL CLIENTE tiene el derecho a resolver este contrato, para cuyo efecto deberá comunicarlo por escrito a CAJA INCASUR de manera previa a la fecha de entrada en vigencia de la modificación, pudiendo acercarse a cualquiera de las oficinas de atención al público de CAJA INCASUR para entregar la comunicación y cancelar el depósito. Caso contrario, se entenderán por aceptadas las modificaciones. En dicho caso es facultad de EL CLIENTE aceptar o no la modificación propuesta, sin que la negativa de EL CLIENTE implique la resolución del presente contrato principal en su integridad.

APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES

25. CAJA INCASUR podrá modificar el contrato en aspectos distintos a la tasa de interés, comisiones y gastos, inclusive podrá resolver el presente contrato, sin comunicación previa, en los siguientes casos: (i) por consideraciones del perfil de actividad de EL CLIENTE vinculadas al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; (ii) en los casos de falta de transparencia de EL CLIENTE cuando se compruebe, como resultado de la evaluación realizada a la información proporcionada por EL CLIENTE, que la información que entregó a CAJA INCASUR es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada u otorgada por EL CLIENTE y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta CAJA INCASUR, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda haber de conformidad con la normatividad aplicable; y (iii) la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas. En caso que CAJA INCASUR decidiera resolver el presente contrato por las causales indicadas en este numeral, deberá comunicarlo a EL CLIENTE dentro de los 7 días calendarios posteriores a dicha resolución, por cualquiera de los medios de comunicación directas que se señalan a continuación: (i) comunicaciones escritas a la dirección domiciliaria de EL CLIENTE; (ii) comunicaciones a la dirección electrónica proporcionada por EL CLIENTE; y, (iii) comunicaciones telefónicas al domicilio de EL CLIENTE que puedan ser acreditadas fehacientemente. CAJA INCASUR deberá sustentar la(s) causal(es) que justifican la resolución del contrato.

ENVÍO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA

26. EL CLIENTE podrá solicitar a CAJA INCASUR el envío de los extractos de todos los movimientos producidos en sus cuentas durante el mes. Dicha información podrá ser enviada, a elección de EL CLIENTE, por medios físicos o electrónicos. Dicha información deberá ser remitida por CAJA INCASUR en un plazo máximo de 30 días posteriores al cierre del mes en el que la información es requerida y podrá ser remitida mensualmente si así lo solicita EL CLIENTE. Los cargos por concepto de emisión y envío del estado de cuenta serán aplicados cuando EL CLIENTE haya elegido la remisión de dicha información a través de medios físicos, cuando dicha información sea remitida por medio electrónicos, no tendrá costo alguno para EL CLIENTE. CAJA INCASUR facilitará a EL CLIENTE un formato donde conste la elección realizada por éste.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

27. EL CLIENTE señala como dirección domiciliaria, la indicada en este contrato, a donde se le cursarán las comunicaciones escritas que fueren necesarias; y como dirección electrónica la señalada en la información presentada a CAJA INCASUR, a donde se le hará llegar las comunicaciones que a través de este medio esté facultada a realizar CAJA INCASUR, conforme a lo pactado en el presente contrato, salvo las comunicaciones que se efectúen a través de medios masivos de comunicación (página web, medios escritos o radiales). Es responsabilidad de EL CLIENTE comunicar a CAJA INCASUR toda variación de domicilio, teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 40 del Código Civil, debiendo comunicar tal variación dentro de los 30 días de ocurrido el hecho, bajo responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar. El deudor y los terceros ajenos a la relación obligacional con CAJA INCASUR, están facultados para poner en conocimiento de CAJA INCASUR el cambio de su domicilio. Esta comunicación deberá constar por medio escrito. Asimismo, EL CLIENTE se somete a la competencia de los jueces y tribunales de esta ciudad.

II. CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A:

1. CUENTA DE AHORROS

- a. En la presente cuenta, EL CLIENTE puede disponer de sus depósitos en forma inmediata, utilizando los canales de atención que CAJA INCASUR pone a su disposición y dentro de los límites establecidos en la Cartilla de Información que forma parte integrante del presente contrato.
- b. CAJA INCASUR fijará el monto mínimo para abrir una cuenta y atender los depósitos y retiros, información que se encontrará disponible en el tarifario de CAJA INCASUR, existente en nuestras oficinas y página web institucional: www.cajaincasur.com.pe.
- c. Queda expresamente convenido que los saldos diarios a favor de EL CLIENTE, devengarán un interés en una tasa determinada por CAJA INCASUR a través de la Cartilla de Información que forma parte integrante del presente contrato.
- d. CAJA INCASUR abonará el interés en forma mensual considerando la tasa vigente, pudiendo CAJA INCASUR variar las tasas de interés y otras condiciones del presente contrato conforme a lo previsto en la cláusula 23 de las Condiciones Generales del presente contrato.
- e. CAJA INCASUR podrá cancelar la cuenta de ahorros siendo una causal de resolución contractual si se desnaturaliza su función de ser instrumento de ahorro.
- f. Para la activación de la cuenta de ahorro corriente, el beneficiario deberá firmar el respectivo Formulario Contractual, Cartilla de información y demás documentos.
- g. Serán de aplicación a la cuenta de ahorro corriente las condiciones que CAJA INCASUR tiene fijadas para la misma y el tarifario vigente en la fecha que se abrió la cuenta

2. CUENTA AHORRO FUTURO

- a. La cuenta Ahorro Futuro es una modalidad de ahorro que promueve la cultura del ahorro, permitiendo una administración responsable en el uso de sus fondos.
- b. Es un ahorro programado en el cual el titular de la cuenta debe efectuar depósitos de acuerdo a un cronograma establecido, es EL CLIENTE el que determina el monto a depositar.
- c. La cuenta Ahorro Futuro será contratada por una persona natural o un menor de edad, representada por el padre, madre o tutor, a quienes también se les denominará EL CLIENTE.
- d. La cuenta Ahorro Futuro tiene plazos de uno a tres años y solo opera en moneda nacional.
- e. Toda operación deberá ser realizada única y exclusivamente por EL CLIENTE, en el caso de los menores de edad, las operaciones se realizarán a través de su padre, madre y/o tutor designados al momento de la apertura de la cuenta. Los retiros serán realizados dentro de la red de oficinas de CAJA INCASUR.
- f. EL CLIENTE debe cumplir con el cronograma acordado con la finalidad que, revisado el tiempo promedio de cumplimiento de los depósitos, CAJA INCASUR pueda determinar la bonificación correspondiente, de acuerdo al tarifario establecido para el producto en la página web: www.cajaincasur.com.pe.
- g. La bonificación se basa en el tiempo promedio de cumplimiento de los depósitos, estos depósitos pueden ser 5 días antes o después de la fecha establecida en el cronograma.
- h. EL CLIENTE puede efectuar depósitos mayores al monto depositado y que formarán parte del capital del producto para el cálculo de la bonificación.
- i. EL CLIENTE puede efectuar retiros del excedente de los depósitos pertenecientes al cronograma.
- j. La cuenta Ahorro Futuro no puede ser utilizada como garantía líquida.
- k. No son permitidos los retiros dentro del cronograma establecido, si el cliente lo solicita se procede a la cancelación de la cuenta.
- l. Adicionalmente, EL CLIENTE cuenta con las siguientes alternativas al vencimiento de la cuenta ahorro futuro:
 - Traslado a una cuenta de ahorro corriente, a partir de la cual seguirá percibiendo intereses a la tasa del producto.
 - Renovación automática con las mismas condiciones de plazo y monto a depositar.
 - Traslado a una Cuenta de Depósito a Plazo Fijo con las condiciones elegidas por el cliente.

3. DEPÓSITO A PLAZO FIJO

- a. La cuenta Depósito a Plazo Fijo representa las obligaciones contraídas por CAJA INCASUR provenientes de un monto de dinero por un periodo determinado de tiempo.
- b. EL CLIENTE podrá elegir cualquiera de las siguientes modalidades de depósito a plazo: (i) renovación automática a su vencimiento; (ii) cancelación al vencimiento, con abono según la instrucciones de EL CLIENTE; (iii) cancelación al vencimiento con abono en cuenta de ahorros dentro de CAJA INCASUR.
- c. EL CLIENTE se obliga a que en el plazo señalado en la Cartilla de Información, que como anexo forma parte del presente, no podrá, efectuar retiros de capital ni incrementos en la cuenta correspondiente, hasta la fecha de su vencimiento.
- d. En concordancia con la cláusula anterior, todo retiro anticipado producirá la cancelación de la cuenta. En caso la cancelación se produzca dentro de los 30 días calendario de la apertura, se pagará la Tasa de Rendimiento Efectiva Anual (TREA) de ahorro corriente vigente a la fecha de cancelación conforme se indica en la página web institucional: www.cajaincasur.com.pe. En caso la cancelación se produzca a partir de los 91 días calendario de la apertura, se pagará la Tasa de Depósito a Plazo Fijo ofertada en nuestro tarifario respecto al periodo de permanencia efectiva de capital.

- e. En caso de retiro anticipado o cancelación de depósito antes del plazo del vencimiento estipulado, la tasa de interés se reduce a la que corresponda al periodo real de imposición, conforme al tarifario de CAJA INCASUR vigente a la fecha, vale decir al periodo en que permanezca el depósito en CAJA INCASUR. La información respecto de las tasas de interés de encuentra detallada en el tarifario de CAJA INCASUR, publicado en sus agencias y oficinas y a través de su página web institucional: www.cajaincasur.com.pe.
- f. De común acuerdo, las partes acuerdan reconocer el monto por intereses que devenguen desde la fecha de apertura de la cuenta hasta la fecha del retiro anticipado. Los intereses no podrán ser mayores a los que correspondan a los depósitos de menor plazo y siempre que la cancelación no sea hecha antes de 30 días de su constitución o renovación.
- g. Las partes acuerdan que el presente contrato tiene la duración establecida en la Cartilla de Información, entendiéndose que aquél será el plazo de vigencia de la Cuenta de Depósito a Plazo Fijo.
- h. En caso de renovación automática al vencimiento, esta se hará por el monto de capital, por el mismo plazo y con la tasa de interés vigente en CAJA INCASUR en ese momento para ese tipo de depósitos. En caso que no sean cobrados los intereses generados al vencimiento del depósito a plazo, se abonarán en una cuenta de ahorros, cuyas condiciones se consignan en la página web: www.cajaincasur.com.pe y no generan costos para EL CLIENTE. Si es decisión de EL CLIENTE que los intereses generados al vencimiento del depósito a plazo formen parte del monto de capital al momento de la renovación automática, deberá indicarlo expresamente al momento de constituir el depósito primigenio.
- i. La tasa de interés aplicable para los Depósitos a Plazo Fijo podrá ser modificada en los siguientes casos: (i) al momento de la renovación automática del Depósito a Plazo Fijo, rigiendo las condiciones vigentes en CAJA INCASUR a dicha fecha, conforme a lo establecido en el tarifario. CAJA INCASUR comunicará en forma previa al vencimiento del Depósito a Plazo Fijo las nuevas tasas aplicables a los mismos, cuando se trate de reducciones a la tasa de interés, a través de una comunicación escrita dirigida a EL CLIENTE y de anuncios en sus oficinas de atención al público y en la página web institucional: www.cajaincasur.com.pe; (ii) en forma unilateral por CAJA INCASUR, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, cuando se trate de modificaciones a la tasa de interés que impliquen condiciones más favorables para EL CLIENTE, aplicándose las nuevas tasas de interés de manera inmediata, no siendo exigible el envío de una comunicación previa. En este caso, CAJA INCASUR difundirá las nuevas tasas de interés aplicables a los Depósitos a Plazo Fijo a través de anuncios en sus oficinas de atención al público y en la página web institucional www.cajaincasur.com.pe y, a solo criterio de CAJA INCASUR, a través de anuncios en medios de comunicación masivos; y (iii) de mutuo acuerdo con EL CLIENTE, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

4. CUENTA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)

- a. EL CLIENTE declara ser una persona natural que actualmente se desempeña como empleado en la empresa que solicita abrir la cuenta en virtud de un contrato de trabajo celebrado con ésta. De conformidad con la ley de la materia, EL CLIENTE tiene derecho a que su empleador le abone un importe a título de Compensación por Tiempo de Servicios.
- b. Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración indefinida, siendo intransferible.
- c. Las comunicaciones a los titulares de las cuentas CTS se remitirán a la dirección brindada por EL CLIENTE.
- d. CAJA INCASUR abonará en la cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios, el importe de los depósitos que durante los meses correspondientes de cada año hubiera recibido del empleador.
- e. Los depósitos que se efectúen mediante cheques serán disponibles en la cuenta el día en que los fondos sean valorizados.
- f. Sin perjuicio de lo expuesto, la cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios tiene carácter de intangible e inembargable hasta los límites que fije la ley, siendo el saldo de libre disposición de EL CLIENTE.
- g. Los retiros parciales de la cuenta se atenderán a solicitud de EL CLIENTE y siempre que no sobrepasen el límite de libre disponibilidad establecido en las normas legales que regulan este beneficio social; y siempre que no se haya recibido aviso del/la cónyuge o conviviente, indicando su necesaria concurrencia para la realización de dichas operaciones.
- h. El retiro total de los fondos de la cuenta solo procede al cese de la relación laboral de EL CLIENTE notificado por escrito por el empleador.
- i. El traslado de la cuenta de EL CLIENTE a otro depositario se atenderá dentro del plazo establecido por ley, previa retención del monto necesario para atender las obligaciones vencidas y exigibles a cargo del titular frente a CAJA INCASUR, hasta el límite permitido por ley.
- j. Es responsabilidad de EL CLIENTE informar a CAJA INCASUR sobre el régimen patrimonial adoptado en el matrimonio o cualquier cambio producido durante éste, para los fines del Art. 53° del D.S. 001-97-TR. Tratándose de los herederos del titular de la cuenta, deberán presentar además de la partida de defunción del causante, el documento que acredite haber sido declarados como tales, con la correspondiente inscripción en Registros Públicos.

III. FACULTADES DE CAJA INCASUR Y DISPOSICIONES FINALES

- 1. CAJA INCASUR cargará en la cuenta de ahorro los importes que EL CLIENTE le hubiere autorizado a debitar para atender obligaciones a favor de terceros, así como comisiones y cargos que se deriven de operaciones especiales que se realice contra dicha cuenta, afectando para ello el saldo disponible o sus intereses, y cuyos costos se encuentran señalados en la Cartilla de Información que forma parte del presente contrato. Asimismo EL CLIENTE autoriza a CAJA INCASUR a debitar en su cuenta de ahorro cualquier importe que pudiera adeudar a CAJA INCASUR en virtud de operaciones que con el mismo celebre.

2. EL CLIENTE faculta a CAJA INCASUR para que, sin necesidad de previo aviso, pueda proceder con el bloqueo de cuenta en los siguientes casos:(i) por mandato judicial o de ejecución coactiva, siendo el bloqueo total o por el importe indicado en el mandato; (ii) por otro motivo justificado o cuando se estime en riesgo el ahorro de EL CLIENTE, con autorización de la Gerencia o Administrador o Apoderado de CAJA INCASUR; (iii) por seguridad de EL CLIENTE ante la detección de operaciones dolosas; y (iv) otros casos que se encuentren relacionados al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al terrorismo. Para todos los casos mencionados anteriormente se procederá al desbloqueo una vez regularizado el motivo que originó el bloqueo.
3. Los fondos existentes en los depósitos, que bajo cualquier modalidad EL CLIENTE tenga abiertos en CAJA INCASUR, podrán ser afectados para respaldar las obligaciones directas e indirectas, en situación de vencidas y exigibles asumidas por EL CLIENTE a favor de CAJA INCASUR y/o por terceros a quienes EL CLIENTE hubiera garantizado frente a CAJA INCASUR; así como las obligaciones de pago derivadas de los servicios que le preste CAJA INCASUR a EL CLIENTE, quedando CAJA INCASUR facultada a aplicarlos parcial o totalmente para la amortización y/o cancelación de dichas obligaciones, para lo cual CAJA INCASUR en cualquier momento, y a su solo criterio, podrá realizar la consolidación y/o la compensación entre los saldos deudores y acreedores que EL CLIENTE pudiera tener en las cuentas que mantenga abiertas en CAJA INCASUR, sin distinción de moneda, por lo que EL CLIENTE autoriza a CAJA INCASUR a realizar las operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en CAJA INCASUR el día en que se realice la operación. Luego de realizada la compensación, CAJA INCASUR informará a EL CLIENTE, enviándole una nota de débito sobre la operación realizada a su domicilio declarado en el presente contrato.
4. CAJA INCASUR podrá abonar o cargar en la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, las sumas que resulten de más o de menos, por errores, transposición o por otro motivo que resulten necesarias para regularizar las mismas, sin necesidad de contar con autorización de EL CLIENTE, ello dentro de los 30 días calendario de producido el error. Los abonos y/o cargos registrados serán objeto de corrección por CAJA INCASUR mediante extorno y/o regularización, procediendo CAJA INCASUR a la corrección contable y a la posterior comunicación a EL CLIENTE, por medio telefónico o en su defecto, por medio escrito dentro de un plazo de ocho (08) días hábiles, de efectuada la operación por parte de CAJA INCASUR. Cualquier error o inexactitud que EL CLIENTE advierta deberá comunicarla a CAJA INCASUR de inmediato, por cualquiera de sus canales de atención al cliente, sometiéndose al procedimiento de atención de reclamos y a la nueva liquidación, que de ser el caso, efectuará CAJA INCASUR.
5. La duración del contrato es indefinida, pudiendo EL CLIENTE resolverlo unilateralmente con solo comunicarlo a CAJA INCASUR. Tratándose de la resolución por parte de CAJA INCASUR, ello deberá ser a través de una comunicación directa a EL CLIENTE, según lo establecido en la cláusula 24 del presente contrato. No obstante a la resolución, las partes continuarán obligadas respecto de las operaciones en curso en la forma prevista en el contrato.
6. De conformidad con la Ley Nro.29733, Ley de Protección de Datos Personales y su norma reglamentaria EL CLIENTE autoriza que en el marco de la ejecución del presente formulario contractual, CAJA INCASUR podrá acceder o recopilar, y almacenar en un banco de datos personales, información que permita su identificación o lo haga identificable, así como información personal e información financiera y crediticia de EL CLIENTE, incluyendo información calificada como datos sensibles por la legislación aplicable con fines comerciales, proporcionada directamente por EL CLIENTE u obtenida de otras fuentes públicas o privadas, en forma escrita, oral o electrónica (en adelante, conjuntamente todo dato e información de EL CLIENTE, los "Datos Personales"). En el caso de personas jurídicas, como sociedades anónimas, entre otros, CAJA INCASUR podrá acceder a los Datos Personales con respecto a cada persona autorizada, socio o integrante, según corresponda.
7. El CLIENTE autoriza que CAJA INCASUR podrá dar tratamiento a los Datos Personales, de manera directa o por intermedio de terceros, de la manera permitida por las normas pertinentes y conforme a los procedimientos que CAJA INCASUR determine en el marco de sus operaciones habituales, lo cual incluye: (i) la ejecución directa o por intermedio de terceras personas de los Servicios Financieros contratados, (ii) el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a CAJA INCASUR, (iii) ofrecerle a EL CLIENTE, por cualquier medio, cualquier otro producto o servicio que brinde CAJA INCASUR de manera directa o por medio de sus distintas asociaciones comerciales; y (iv) transferir los Datos Personales a otras empresas con las que CAJA INCASUR presente convenios, así como a sus socios comerciales, con la finalidad que éstos puedan directamente ofrecer o informar a EL CLIENTE, por cualquier medio, acerca de cualquier producto o servicio que comercialicen o puedan poner en su conocimiento publicidad comercial o institucional o comunicarle promociones comerciales; así como a cualquier otro tratamiento vinculado al desarrollo de la relación comercial con EL CLIENTE que pudiera suscitarse en el futuro.
8. CAJA INCASUR no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o fuerza mayor no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente contrato y/o con las instrucciones de EL CLIENTE que tengan relación con los servicios materia del presente contrato. En tales casos CAJA INCASUR tratará de dar cumplimiento a la instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna. Se considerarán como causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes: (i) la interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones (generadas como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor); (ii) falta de fluido eléctrico; (iii) terremotos, incendios, inundaciones y otros similares; (iv) actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil; (v) huelgas y paros; y (vi) actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por CAJA INCASUR.
9. En todo lo no previsto por el presente contrato, la cuenta de ahorros que EL CLIENTE mantenga en CAJA INCASUR está sujeta a las disposiciones de la Ley Nro. 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, al Reglamento de Depósitos de Ahorro aprobado por Circular Nro. B-1848-90, Resolución SBS N° 8181-2012, Reglamento de Transparencia de Información Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, así como las demás normas que resulten aplicables.

CARGO DE RECEPCIÓN

Declaro haber recibido copia del CONTRATO DE DEPOSITOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, los mismos que contiene las condiciones generales y específicas de todos los productos de CAJA INCASUR señalados en el presente contrato; contrato que declaro aceptar en su integridad y que podría ser modificado por CAJA INCASUR mediante aviso a EL CLIENTE en el plazo de ley y de conformidad con las normas de protección al consumidor y las que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Lugar y fecha:, de 20.....